



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00139-00. ALIMENTOS. DTE. LISBETH URAN CORREA en representación de la menor ANTONELLA BETANCOURT URAN contra el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, escrito vía correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali, 30 de abril de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 743

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 760013110010**2021-0013900**

En virtud del escrito que antecede, en el que nos informa quien dice ser el apoderado judicial del señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE, lo cual no está acreditado pues no obra poder alguno en el expediente, que se enteró por los constantes correos enviados por el apoderado de la señora LISBETH URAN CORREA, que iniciaron proceso de fijación de cuota alimentaria en contra del señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE, por lo que informa que en el juzgado 6 de familia del circuito de Cali con radicado 2021 – 00146 el cual se encuentra pendiente de estudio obra asunto similar entre las partes y que en este funge como demandante el señor MARCO ANTONIO, luego que fuera remitido por el Juzgado 11 Piloto de oralidad, puesto que este despacho inicialmente había conocido del asunto entre ambos padres, y se había fijado una cuota de alimentos por la hija en común.

Si bien se sugiere acumulación por economía procesal, en primer lugar el pedido ni siquiera puede ser considerado, porque no obra poder para actuar del demandado en este asunto, y por otro lado por cuanto es muy claro el artículo 148 del CGP cuando prescribe los presupuestos para que proceda, que a la letra son:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00139-00. ALIMENTOS. DTE. LISBETH URAN CORREA en representación de la menor ANTONELLA BETANCOURT URAN contra el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”

En el plenario no obra alguna evidencia que haga concluir que emergen los presupuestos de la obra citada, mucho menos está acreditada la representación judicial que dice ejercer el peticionario.

Sin embargo, en aras de indagar la verdad real de los hechos, y toda vez que revisado Justicia siglo XXI, se observa que efectivamente obra un juicio en el homólogo Sexto de Familia, se dispondrá requerir información del proceso tramitado en el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de esta urbe, radicado bajo el Numero 2021-146 a fin de establecer si existe o no relación con el proceso que ocupa nuestra atención, como también para que informe si en ese Juzgado se señaló o no cuota alimentaria en favor de ANTONELLA BETANCOURT MARIN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO-. Oficiar dentro del presente proceso de alimentos, que se tramita en este Despacho bajo el radicado 2021-139, promovido por la señora LISBERTH URAN CORREA en representación de la menor ANTONELLA BETANCOURT URAN contra



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00139-00. ALIMENTOS. DTE. LISBETH URAN CORREA en representación de la menor ANTONELLA BETANCOURT URAN contra el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE

el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE, al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, a efectos que:

- 1.1 Certifique el estado actual del proceso de alimentos bajo el radicado 2021-146 dentro del cual fungen como sujetos procesales los anteriormente mencionados.
- 1.2 Indique si en ese juzgado se fijó con antelación cuota alimentaria en favor de la precitada menor, allegando de ser posible la actuación que lo hizo.

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

TERCERO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _03 DE MAYO DE 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00139-00. ALIMENTOS. DTE. LISBETH URAN CORREA en representación de la menor ANTONELLA BETANCOURT URAN contra el señor MARCO ANTONIO BETANCOURT CALVACHE

Código de verificación:

3b7f0c11f7f810507f09f97a652d3332d4edc05362f2271c4bc2aae73d6ac750

Documento generado en 30/04/2021 02:44:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>